



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 OCT 2023

Proceso N° 2019-00158

No se tiene en cuenta las constancias de notificación allegadas por el apoderado de la parte actora (fl. 105 al 110), toda vez que únicamente se allegó constancia de haberse remitido el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., sin que se evidencie que se haya remitido el aviso de que trata el art. 292 *ibidem*. Téngase en cuenta que el envío del citatorio por sí solo no implica que se haya surtido la notificación correspondiente.

Por lo anterior se requiere nuevamente a la parte actora para que se sirva efectuar la notificación del extremo demandado, de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias del caso.

De otra parte, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora que antecede, referida a que se le expida una certificación del trámite y estado actual del proceso (fl. 111), y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el art. 115 del C.G.P. no se requiere auto que lo ordene, por secretaría proceda como lo estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NESTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Ramal Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

Nº. 065

Fecha 09 OCT 2023

El Secretario